



SEGURO DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1.- COBERTURAS

La Compañía, en virtud de este contrato, se obliga a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por los riesgos ordinarios de tránsito o libre de avería particular que se señalan a continuación, según el medio de transporte empleado:

1. Para el Transporte Marítimo:

a. Incendio, fuego y explosión, si aconteciere en mercaderías, tanto a bordo como si estuvieren depositadas en tierra, siempre que estas se hayan descargado del medio de transporte por orden de autoridad competente para reparar el buque, beneficiar el cargamento o fuego por combustión espontánea en las carboneras de los buques a vapor;

b. Naufragio varada o empeño del buque (con rotura o sin ella), zozobra o hundimiento del medio de transporte;

c. Cambio de ruta durante el viaje o de buque;

d. Colisión o contacto del medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua;

e. Abordaje fortuito, desembarque de la carga en un puerto de arribada forzosa;

f. Contribución del Asegurado en Avería Gruesa o general y los Gastos de Salvamento, que serán ajustados, determinados y pagados según las disposiciones del Código de Comercio de Honduras, y conforme a las Reglas de York y Amberes o por las leyes extranjeras aplicables de acuerdo a lo que estipule la carta de porte, conocimiento de embarque o el contrato de Fletamento;

g. Echazón, se refiere a la acción y efecto de tirar al mar las cargas y otras cosas que hacen peso en el buque;

h. Queda incluido el transporte por embarcaciones menores y desde el buque,



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



considerándose cada embarcación, balsa, gabarra, o chalana asegurada separadamente. Es entendido que los embarques que se solicitan sean asegurados, deberán ser efectuados en vapores de hierro de primera clase, que tengan menos de 15 años de construcción y no menos de 100 toneladas netas de capacidad. Cuando se cubra el transporte marítimo el destino u origen será naturalmente alguno de los puertos hondureños al cual arribe o salga la embarcación.

2. Para el Transporte Terrestre:

- a. Incendio, Rayo y Explosión;**
- b. Colisión, auto ignición, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte, incluyendo hundimiento o derrumbe de puentes y cualquier otro accidente del medio de transporte;**
- c. Gastos de salvamento.**

3. Para el Transporte Aéreo:

- a. Incendio, Rayo y Explosión;**
- b. Choque, colisión o caída del medio de transporte;**
- c. Gastos de salvamento.**

4. Para Envíos Postales:

Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados. Este seguro comienza a surtir sus efectos desde el momento en que los bienes asegurados sean recibidos por las oficinas postales y hasta que sean entregados por las mismas al destinatario, sean cuales fueren los medios de transporte que se utilicen y cubriéndose los riesgos arriba especificados durante los manejos terrestres, aéreo y marítimos, según sea, y siempre que los envíos hayan sido registrados en la oficina postal de origen.

CLÁUSULA No. 2.- COBERTURAS EXCLUIDAS QUE SE PUEDEN AGREGAR MEDIANTE PAGO ADICIONAL Y CONVENIO EXPRESO

a) ROBO DE BULTO ENTERO.- Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes contra falta de entrega de bulto entero por extravío o robo; quedando estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por robo en el que interfiera directa o indirectamente un propio empleado o dependiente del Asegurado.

b) ROBO PARCIAL.- Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes contra falta de entrega por extravío o robo; quedando estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por robo en el que interviniere directa o indirectamente un propio empleado o dependiente del Asegurado.

c) MOJADURAS DE AGUA DE MAR.- Este seguro cubre los daños por mojaduras por agua de mar que sufran los bienes asegurados durante su transporte.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución POL GPU No. 13/18-06-2019.

d) MOJADURAS DE AGUA DULCE.- Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados directamente por mojaduras de agua dulce.

e) CONTACTOS CON OTRAS CARGAS.- Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados directamente por el contacto con otras cargas, quedando específicamente excluidos los riesgos que provengan de roturas, rajaduras, raspaduras, abolladuras y desportilladuras.

f) MANCHAS.- Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, contra pérdidas y/o daños causados directamente por manchas.



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



g) OXIDACIÓN.- La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas y/o daños causados directamente por oxidación.

h) ROTURAS.- Este seguro cubre los daños por roturas o rajaduras que sufran los bienes asegurados durante su transporte, quedando específicamente excluidos los riesgos de raspaduras, abolladuras y desportilladuras.

i) MERMAS Y/O DERRAMES.- Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, contra pérdidas y/o daños causados directamente por mermas y/o derrames, pero únicamente motivados por la rotura de los envases, empaques o contenedores.

j) TODO RIESGO DE TRANSPORTE.- Sujeta a las excepciones consignadas en las Cláusula 3ª de las Condiciones Generales, esta cobertura ampara todas las demás pérdidas de los bienes o los daños materiales que sufran los mismos que no estén expresamente amparados en las Cláusulas 1ª y 2ª de la presente póliza.

k) CARGA SOBRE CUBIERTA ADICIONADA A LOS RIESGOS ORDINARIOS MARITIMOS.- Este seguro cubre, además, los riesgos de echazón o barredura que sufrieren los bienes sobre cubierta.

l) COBERTURA PARA GANADO.- Este seguro cubre exclusivamente la muerte o lesiones que sufra el ganado como consecuencia de cualquiera de los riesgos enumerados, según el caso de las Condiciones Generales de esta póliza. En consecuencia, la muerte o lesiones de los animales por causas naturales o por enfermedades, no quedan cubiertas por este seguro.

El choque de uno de los carros contra otro carro del mismo convoy, o el choque proveniente de enganches, maniobra o movimientos propios del medio de transporte, no se considerará como una colisión para los efectos de este seguro.

EN CASO DE NO EXISTIR EL CONVENIO EXPRESO O PAGO ADICIONAL DE PRIMA ESTAS COBERTURAS QUEDAN EXCLUIDAS

CLÁUSULA No. 3.- EXCLUSIONES

La presente Póliza en ninguna forma cubrirá las pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a:

- a. Conducta dolosa del Asegurado o quien represente sus intereses;
- b. Insuficiencia o impropiedad del empaque, envase o embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro. Para los fines de este literal, se considerará que el "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, y sea por el Asegurado, sus empleados o sus representantes;
- c. Su naturaleza perecedera, vicio propio, deterioro, desgaste o merma, evaporación y deformación. En los casos de deterioro por vicio de la cosa o transcurso del tiempo, la Compañía justificará judicialmente el estado de los efectos asegurados, dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que de su llegada al lugar en que deban entregársele al asegurado. Sin esta justificación no será admisible la excepción que proponga para eximirse de su responsabilidad como Asegurador.
- d. Insolvencia o Incumplimiento financiero de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte;
- e. Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materias semejantes;
- f. Pérdida de mercado;
- g. Medidas sanitarias o de desinfección y las consecuencias que ellas acarreen;



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



Ruido ya sea perceptible por el oído humano o no, vibración y cualquier fenómeno ocasionado por éstos, interferencia eléctrica o electromagnética.

i. Error de despacho a excepción de lo prescrito en el Artículo 930 del Código de Comercio referente al Transporte Marítimo;

j. Frustración del viaje o aventura;

k. Innavegabilidad o impropiedad del medio de transporte, contenedor o remolque, para transportar con seguridad los bienes objeto del seguro; cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o impropiedad en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.

Salvo convenio expreso, consignado en esta Póliza o en Anexo firmado, la Compañía no cubrirá las pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a:

a. El daño deliberado o la destrucción deliberada de las cosas objeto de seguro o de alguna parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

b. Guerra, invasión, guerra civil, rebelión, insurrección o contienda civil y cualquier acto hostil por o contra de un poder beligerante.

c. Captura, decomiso, embargo, arresto, restricción o detención, o de sus consecuencias o intento de ellos.

d. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas;

e. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

f. Cualquier acto terrorista o de cualquier persona que actué por motivos políticos;

g. Baratería dolosa del Capitán o tripulación;

h. Mojadura, lluvia y contacto con otras mercancías, oxidación y licuefacción;

i. Estiba de los bienes sobre la cubierta principal del buque o transporte en embarcaciones que no sean de hierro y/o acero, en embarcaciones de vela, con o sin fuerza motriz auxiliar, cualquiera que sea su construcción. Esta exclusión no es aplicable a las embarcaciones menores empleadas para la carga o descarga de los bienes asegurados;

j. Robo o hurto;

k. Falta de peso, derrames, mermas, roturas, abolladuras, deformaciones, deterioro y moho no resultantes de los riesgos cubiertos en la Cláusula Tercera de la presente Póliza;

l. Estiba en lugar inadecuado o a la naturaleza del bien objeto del seguro,

m. Caída de bultos enteros del medio de transporte, o durante las maniobras de carga o descarga al o del medio de transporte;

n. Terremoto y erupción volcánica;

o. Inundación, entendiéndose por tal el desbordamiento de aguas navegables

p. Vendaval, tifón, huracán, granizo, ciclón

q. Entrada de agua de mar, lago, río o lluvia dentro del medio de transporte, contenedor o lugar de almacenamiento;

La Compañía podrá eliminar cualquiera de las exclusiones antes descritas de común acuerdo con el contratante, estableciéndolo en las Condiciones Especiales de la póliza y sin recargo de prima adicional.

Bienes Excluidos

Salvo convenio expreso, consignado en esta Póliza o en Anexo firmado y sujeto al previo valúo pericial correspondiente, la Compañía no responderá por daños o pérdidas causados a;



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



- a. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, cheques, letras, pagarés, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras, estampillas de correo, especies fiscales y registros de contabilidad u otros libros o registros de comercio;
 - b. Dinero efectivo, oro, plata, monedas, billetes de banco, valores al portador,
 - c. Piedras y metales preciosos,
- Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución POL GPU No. 13/18-06-2019.
- d. Obras de arte, joyas,
 - e. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
 - f. Transporte de explosivos y/o radioactivos
 - g. Productos a Granel
 - h. Productos perecederos

CLÁUSULA No. 4.- FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, los certificados individuales, reporte de cartera, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiese.

CLÁUSULA No. 5.- DEFINICIONES

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

- 1) Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/o ocupación del Asegurado
- 2) Alijo:** El transporte por embarcaciones menores a y desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra o chalán asegurado separadamente.
- 3) Anexo o Endoso:** Texto agregado a la póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.
- 4) Armador:** Es aquel naviero o empresa naviera que se encarga de equipar, abastecer, aprovisionar, dotar de tripulación y mantener en estado de navegabilidad una embarcación de su propiedad o bajo su posesión, con objeto de asumir su gestión náutica y operación.
- 5) Asegurado:** El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las Condiciones Particulares o Especiales como Asegurado(s).
- 6) Avería gruesa:** Existe un acto de avería gruesa cuando, y solamente cuando, se ha hecho o incurrido, intencionada o razonablemente, algún sacrificio o gasto extraordinario para la seguridad común, con el objeto de preservar de un peligro a los bienes comprometidos en una expedición marítima común. Daño producido intencionalmente en un buque o en las mercancías que se transportan para evitar otros mayores en el propio buque o en su carga. Su cuantía se distribuye proporcionalmente entre las partes beneficiadas de esa conducta intencionada (dueño del buque, propiedad de las mercancías, asegurador, fletador, etc.).
- 7) Avería General:** Daño producido accidentalmente en un buque o en su carga. Su cuantía, al contrario de lo que sucede en la avería gruesa, sólo afecta al propietario (o asegurador) de los bienes dañados.
- 8) Avería Particular o Simple:** Son los daños sufridos por un buque o la mercancía que transporta, como consecuencia de un hecho fortuito o imprevisto.
- 9) Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

10) Baratería: Denominación que, especialmente en el seguro marítimo, se da al fraude cometido por el asegurado, destinado a simular las consecuencias de un accidente de forma que el asegurador aparezca como obligado a satisfacer una indemnización superior a la debida. En Derecho Marítimo, se conoce como tal al daño que pueda provenir de un hecho u omisión del capitán de un buque, sea por malicia o por dolo, sea por impericia, negligencia o descuido.

11) Bienes Asegurados: La carga, mercancía y/o producto a transportar, que se describe en las Condiciones Particulares sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable.

12) Buque: Se llama así a toda construcción flotante, ya sea de madera, fierro o acero destinado a surcar los mares y ríos; su estructura debe ser sólida e impermeable para resistir los innumerables esfuerzos que haya de soportar. Existen diferentes clases: de guerra, destinados a la defensa de la costa de un país; mercante, destinados al comercio entre diversos países o al cabotaje del propio país; asimismo hay buques de vela, a vapor, petroleros, hospitales, carboneros, portaaviones, escuelas, hidrógrafos, etc.

13) Carta de Porte: es el documento que justifica el desplazamiento de mercancías y el contenido de las mismas.

14) Chalana: Embarcación de fondo plano, sin puente, destinada al transporte de mercancías en ríos y canales.

15) Coaseguro: Proporción, que asume cada parte del contrato de la póliza (Asegurado-Compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia, como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.

16) Colisión: Choque entre dos o más vehículos.

17) Compañía: EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

18) Condiciones Especiales o Particulares: La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los datos generales del Asegurado, los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.

19) Conocimiento de Embarque: Es el documento que extiende el capitán del buque acreditando el embarque de las mercancías. Es requisito indispensable, en caso de avería, la presentación de este documento a la aseguradora, como elemento probatorio.

20) Contrato de Fletamento: Acuerdo que tiene como finalidad la utilización y explotación por el fletador de un buque ajeno.

21) Deducible: Suma o porcentaje, previamente establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del Asegurado.

22) Dolo de terceros: Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra. Es sinónimo de mala fe.

23) Embalaje: Conjunto de acciones para protegerse e identificar la mercancía durante el transporte.

24) Empaque: Recipiente en el que se conserva una mercancía, con el objeto fundamental de la venta.

25) Estiba: Colocación de la mercancía en el interior del vehículo de transporte, para evitar daños y agilizar las operaciones de carga y descarga.

26) Fletamento: Contrato en virtud del cual una persona, llamada fletante, da en arrendamiento a otra, llamada fletador, un buque cualquiera, ya sea en todo o en parte, para uno o más viajes o por tiempo preestablecido.

27) Gabarra: Embarcación grande para el transporte de mercancías, o pequeña y chata para la carga y descarga de los barcos.

28) Gastos de Salvamento: Los gastos llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



30) Licuefacción: Transformación de un gas en líquido.

31) Malecones: Muralla o terraplén para defensa contra las aguas. Rompeolas adaptado para atracar.

32) Maniobras de Alijo: es decir, el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra o chalán, asegurado separadamente.

33) Mercancía: es la carga que se va a transportar.

34) Porteadores: es la persona natural o jurídica que, por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, celebra un contrato de transporte internacional de mercancías.

35) Pericia (Impericia: falta de pericia): Habilidad, cualidad del que es experto en alguna cosa.

36) Reglas de York y Amberes: Conjunto de Reglas alfanuméricas, que rigen y unifican criterios en materia de liquidación de Avería Gruesa y que han venido actualizándose permanentemente hasta nuestros días.

37) Transbordar: Trasladar cosas o personas de un barco a otro o de un vehículo a otro, especialmente de un tren a otro en un trayecto por ferrocarril.

38) Varar: Quedar detenida una embarcación en un banco de arena, en la playa o entre piedras o rocas.

CLÁUSULA No. 6.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía quedará limitada en los casos y formas siguientes:

a. Si la pérdida o daños materiales fueren causados por alguno de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una máquina que, al estar completa para su venta o uso conste de varias partes, la Compañía solamente será responsable hasta el valor de la parte pérdida o dañada que corresponda.

Este valor será límite establecido mediante acuerdo entre el Asegurado y la Compañía, si no se llegare a un acuerdo se procederá conforme a lo establecido en las Cláusulas de Peritaje y Competencia; sin embargo, si la valuación de las cosas aseguradas hubiere de hacerse en país extranjero, se observarán las leyes, usos y costumbres del país en que haya de realizarse, sin perjuicio de someterse a las prescripciones del Código de Comercio de Honduras para la comprobación de los hechos. En igual forma se procederá cuando la pérdida o daño afecte solamente a alguno o algunos de varios objetos que formen un juego o estén destinados a ser usados conjuntamente.

b. Si el daño causado por alguno de los riesgos cubiertos afectare solamente las envolturas, envases, o etiquetas, la Compañía será responsable únicamente por la reposición de tales envolturas, envases o etiquetas en caso de que fuere posible la reposición. En caso contrario, la indemnización se establecerá siguiendo el procedimiento señalado en el literal a) anterior.

CLÁUSULA No. 7.- DECLARACIONES FALSAS E INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si se hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado o del Contratante y la omisión, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para la rescisión del Contrato, quedando a favor de la Compañía la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, la prima convenida por el primer año.



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

Si la inexactitud u omisión en las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o reticencia.

CLÁUSULA No. 8.- PAGO DE PRIMA

La prima vence a la fecha de celebración del contrato por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre la Compañía y el Asegurado y descritas en las condiciones especiales.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente Artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos los efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en esta cláusula se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, durante este período, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLÁUSULA No. 9.- VIGENCIA

Este seguro estará en vigor desde el momento en que los bienes asegurados dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar designado en la Póliza para el comienzo del transporte (es decir desde el momento en que los bienes queden a cargo de los portadores para su transporte); continuará durante el curso ordinario del viaje y terminará en su caso:



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



- a. A la entrega de los bienes en los almacenes del consignatario o en otro almacén final o sitio de almacenaje, en el lugar de destino consignado en la Póliza;
- b. A la entrega de los bienes en cualquier otro almacén o sitio de almacenaje que el Asegurado elija, ya sea antes de llegar o en el lugar de destino designado en la Póliza, y ya sea por almacenaje que no sea el del curso ordinario del transporte, o para asignación o distribución de las mercancías; y
- c. Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anómalas, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedarán estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaciones, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor y el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a la voluntad del Asegurado o de quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de ésta póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

Es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos contenidos en esta cláusula, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento que el Asegurado de esta obligación de aviso.

CLÁUSULA No. 10.- BENEFICIARIOS

A efectos de obtener indemnización en razón de este seguro, el reclamante deberá tener un interés asegurable en los bienes objeto del mismo, en el momento de acaecer el siniestro. Podrán asegurar, no solo los dueños de las mercancías transportadas, sino todos los que tengan interés o responsabilidad en su conservación, expresando en el contrato el concepto por el que contratan el seguro. Este, seguro no tendrá ningún efecto en beneficio del transportista o de otro depositario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido perfeccionado, a no ser que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida y la Compañía no la tuviera.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que conocidos por la Compañía no hubiera dado su consentimiento o no lo hubiera dado en las mismas condiciones en que lo prestó.
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación que ésta requiera. En los casos que por razones ajenas o no imputables al Asegurado ocurran atrasos en la emisión de certificaciones por parte de las autoridades competentes y/o no se presenten los documentos requeridos en el plazo otorgado en esta Cláusula, o si se demuestra ante la Compañía la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado, ésta no podrá considerar que el aviso se dio de manera inoportuna.
- c) Si hay en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de los causahabientes o de los apoderados o de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de las personas encargadas de la vigilancia, el cuidado o manejo de los bienes asegurados.



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



CLÁUSULA No. 11.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

A. Póliza Declarativa

Cuando la póliza sea tipo Declarativa, se ampara con o sin previo aviso, todas las remesas de mercancías que dentro de sus términos y condiciones pueda hacer el Asegurado, o que puedan venir consignadas a él o a su orden, o a Banqueros, si están destinadas a la cuenta o a la orden del Asegurado, así como cualquier remesas de mercancías consignadas a otros en las que el Asegurado tenga algún interés asegurable.

En virtud de lo anterior, el Asegurado se compromete a dar cuenta de todo embarque el mismo día o a la mayor brevedad posible de recibir aviso de él, teniendo como plazo máximo de presentación hasta los primeros 10 días del mes posterior a las fechas de realización de los embarques. La falta de cumplimiento de esta condición libera a la Compañía de cualquier responsabilidad sobre los bienes no declarados. La compañía tendrá derecho de exigir la prima correspondiente al tipo usual prefijado, en todos los embarques que se hagan a o por el Asegurado, sea que este le haya dado o no aviso de ellos. Sin embargo, esta póliza no ampara las remesas de mercancía compradas a valor C.I.F. (Costo, Seguro y Flete), las cuales deberán ser declaradas únicamente para tomar nota de ellas. Queda entendido y convenido que si durante dos (2) meses consecutivos no se reportan mercancías conforme a la presente póliza, la misma se considera por este hecho cancelada y sin ningún valor.

CLÁUSULA No. 12.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Se entiende como agravación del riesgo toda situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista. Teniendo en cuenta que la tarificación de un riesgo está en función de las características de éste su modificación implica la obligación de notificarla a la Compañía, por lo que si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado, bajo la pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la Compañía por escrito dentro de las 72 horas siguientes de haber ocurrido la modificación.

De no realizar la notificación por escrito y en caso de la ocurrencia de un siniestro, si la Compañía considera que esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad relativa al mismo y tendrá la facultad de optar entre anular en todo o en parte el Contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o Establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no implementación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas, o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas dentro de los plazos que para este efecto fijare la Compañía, llevará implícita la cancelación automática del contrato de seguro sin que consecuentemente requiera aviso o notificación de dicha cancelación.

En todos los casos de cancelación del contrato de seguro, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea Imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de la prima no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

CLÁUSULA No. 13.- AVISO DEL SINIESTRO

A. Procedimiento en Caso de Siniestro:

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado, o el beneficiario en su caso, deberán ponerlo en conocimiento de la Compañía. El Asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso.



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



La falta de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado, si la Compañía hubiera tenido pronto aviso del siniestro; o en dado caso, cuando el Asegurado actúe con dolo o mala fe con la intención de impedir que se comprueben las causas del daño o la pérdida, la Compañía quedará relevada de pleno derecho de todas sus obligaciones.

En caso de transporte marítimo, el Asegurado comunicará a la Compañía en el primer correo siguiente al que él las recibiere, y por correo electrónico, si lo hubiere, las noticias referentes al curso de la navegación del buque asegurado y los daños o pérdidas que sufrieren las cosas aseguradas, sino responderá de los daños y perjuicios que por su omisión se ocasionaren.

B. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:

1. Documentos

El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le conceda por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a. Original del Certificado de la Inspección de Daños que se menciona en el inciso c de esta Cláusula.
- b. Copia de la reclamación de los portadores con el acuse de recibo y la contestación de este si las hubiere.
- c. Original de la factura comercial, lista de empaque y documentos probatorios de los correspondientes gastos.
- d. Original del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Contrato de Transporte.
- e. Original del Certificado de Seguro.
- f. Cualquier otro documento que pueda servir para probar la procedencia y exactitud de la reclamación. Igualmente el Asegurado tiene la obligación de comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.

La Compañía tiene el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos de esta cláusula dará lugar a que la Compañía no tramite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Compañía quede liberada de pleno derecho de sus obligaciones.

La aceptación por parte de la Compañía de los documentos e informes que enumera la presente cláusula y/o la inspección por parte de la Compañía o alguno de sus emisarios no implican admisión de responsabilidad alguna.

En caso de Transporte Marítimo, toda reclamación habrá de ir acompañada de los documentos que justifiquen:

- a) El viaje del buque, con la protesta del capitán o copia certificada del libro de navegación;
- b) El embarque de los objetos asegurados, con el conocimiento y documentos de expedición de aduanas;
- c) El contrato de seguro con la póliza;
- d) La pérdida de las cosas aseguradas, con los mismos documentos de la presente Cláusula y la declaración de la tripulación si fuere preciso



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

Presentados los documentos justificativos, la Compañía deberá, hallándose conformes y justificada la pérdida pagar la indemnización al Asegurado dentro del plazo estipulado en la póliza, y en su defecto, a los diez (10) días de la reclamación.

C. Inspección de los daños

El inspector de averías de la Compañía deberá realizar la inspección de los daños cuando el siniestro haya ocurrido en el territorio de la República de Honduras. En caso contrario por el representante local de la Compañía indicado en el correspondiente Certificado de Seguro y a falta de tal representante, por el Inspector de Averías de Lloyd's o al representante del Board of Underwriters of New York y a falta de éstos por un notario público, o la autoridad judicial y por último a la autoridad política local.

La inspección antes mencionada deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la terminación del viaje, en el lugar donde se descubriere la pérdida. Si la inspección no se realiza en el plazo antes señalado, por faltas injustificadas atribuibles al Asegurado, sus agentes o representantes, la Compañía puede rechazar la reclamación.

D. Medidas de salvaguarda o recuperación:

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

La Compañía quedará obligada, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la realización o agravación voluntaria del riesgo se haya efectuado para salvaguardar los intereses de la Compañía o para cumplir con un deber de humanidad.

CLÁUSULA No. 14.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente de acuerdo a lo establecido en esta cláusula referente a la vigencia del contrato convenida, expresada en la carátula de la misma. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y previa aceptación de la Compañía por periodos adicionales y sucesivos de un año, en caso de ser requerido por período menor de un (1) año se podrá otorgar aplicando la tarifa de seguro a corto plazo, quedando expresamente convenido que el importe de la prima correspondiente se calculará de acuerdo con las tarifas vigentes en las fechas de cada renovación y ésta debe ser pagada al comienzo de cada nuevo periodo; tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

No obstante el término de vigencia el contrato, éste podrá darse por terminado por parte de la Compañía en cualquier momento por la agravación esencial de riesgo previsto o por cualquier otra causa que la Compañía estime conveniente a sus intereses, concluyendo la responsabilidad de la Compañía quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado, mediante aviso escrito dirigido por carta certificada a su última dirección conocida por la compañía, en el entendido que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal forma que la Compañía Aseguradora habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido el verdadero estado del riesgo. Cuando el Asegurado diera por terminado el contrato, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponde al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de conformidad con la tarifa de seguros a corto plazo.



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



MESES DE SEGURO	PROPORCION DE LA PRIMA	MESES DE SEGURO	PROPORCION DE LA PRIMA
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

Cuando la Compañía lo diere por terminado, ésta tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido.

CLÁUSULA No. 15.- RENOVACIÓN

Esta Póliza vencerá el día que se indica en las Condiciones Particulares a las 00:00 horas. La Compañía podrá renovar la Póliza por otro período igual y bajo las mismas condiciones salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito.

CLÁUSULA No. 16.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se derivan de este contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento del pago de la prima.

CLÁUSULA No. 17.- CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y el Contratante sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación, arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio o arbitraje salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



CLÁUSULA No. 18.- COMUNICACIONES

Las notificaciones que se hagan al Asegurado surtirán efecto siempre que se hagan en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía salvo pacto en contra que constará por escrito. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía, por escrito o en texto impreso, a la dirección de ésta.

CLÁUSULA No. 19.- OTROS SEGUROS

Si los objetos mencionados en la presente póliza están garantizados en todo o en parte por otros seguros de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la presente póliza, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía expresando el nombre de los Aseguradores y las sumas aseguradas, lo que deberá constar en la póliza o en un anexo a la misma.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Compañía la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza y la suma total de los seguros contratados.

En caso de transporte marítimo, las siguientes situaciones modifican esta cláusula:

Si el cargamento fuere asegurado por varios aseguradores en distintas cantidades, pero sin designar señaladamente los objetos del seguro, se pagará la indemnización en caso de pérdida o avería por todos los aseguradores, a prorrata de la cantidad asegurada por cada uno.

Si se hubieran realizado sin fraude diferentes contratos de seguro sobre un mismo objeto, subsistirá únicamente el primero con tal que cubra todo su valor.

No cubriendo el primer contrato el valor íntegro del objeto asegurado recaerá la responsabilidad del exceso sobre los aseguradores que contrataron con posterioridad, siguiendo el orden de fecha.

El Asegurado no se liberará de pagar las primas íntegras a los diferentes aseguradores, si no hiciere saber a los postergados la rescisión de sus contratos antes de haber llegado el objeto asegurado al puerto de destino.

Si contratado un seguro fraudulentamente por varios aseguradores, alguno o algunos hubieren procedido de buena fe, tendrán éstos derecho a obtener la prima íntegra de su seguro de los que hubieren procedido con malicia, quedando el Asegurado libre de toda responsabilidad

De igual manera se procederá respecto a los asegurados con los aseguradores, cuando fueren alguno de aquellos los autores del seguro fraudulento.

CLÁUSULA No. 20.- SUBROGACIÓN

● *Transporte Aéreo o Terrestre: La Compañía se subrogará en las acciones que competan a los Asegurados para repetir contra los portadores por los daños en que fueren responsables.*

● *Transporte Marítimo: Pagada por la Compañía la cantidad asegurada, se subrogará en el lugar del Asegurado para todos los derechos y acciones que correspondan contra los que por malicia o culpa causaron la pérdida de los efectos asegurados.*



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



CLÁUSULA No. 21.- PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

CLÁUSULA No. 22.- TERRITORIALIDAD

Salvo convenio expreso en contrario, solo quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza en el territorio de Honduras hacia el extranjero o viceversa, debiendo el Asegurado declarar de que países del extranjero vendrán o irán las mercancías.

CLÁUSULA No. 23.- CAMBIO DE VIAJE

Cuando después de la entrada en vigor de este seguro se cambia voluntariamente el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima adicional y condiciones a convenir, sujeto a que inmediatamente se dé aviso a la Compañía. Si por conveniencia del Asegurado las mercaderías se descargaren en un puerto más próximo que el designado para rendir el viaje, la Compañía hará suyo sin rebaja la prima contratada.

CLÁUSULA No. 24.- REENVÍO DE BIENES ASEGURADOS

Cuando como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquél para el cual los bienes asegurados se encuentren cubiertos por este seguro, la Compañía reembolsará al Asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiada y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje temporal y reenvío de los bienes asegurados al destino hasta el cual estuvieren cubiertos originalmente por este seguro, excepto los gastos que se originen por falta de diligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado, sus empleados o sus representantes.

Esta cláusula, no es de aplicación a la Avería Gruesa y a los Gastos de Salvamento y está sujeto a las exclusiones de las cláusulas 3^a de estas Condiciones Generales.



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



CLÁUSULA No. 25.- ABANDONO

La presente Póliza se extiende a cubrir las pérdidas que ocurran, cuando a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos, los bienes asegurados sean razonablemente abandonados, ya sea porque su pérdida total parezca inevitable, o por que el costo de la recuperación, reacondicionamiento y reenvío al destino designado en la póliza, excediera de su valor a la llegada.

No será admisible el abandono:

- 1. Si las pérdidas hubieren ocurrido antes de empezar el viaje;*
- 2. Si se hiciere de una manera parcial o condicional, sin comprender en él todos los objetos asegurados;*
- 3. Si no se pusiere en conocimiento de la Compañía el propósito de hacerlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al día en que el Asegurado haya recibido la noticia de la pérdida acaecida, y si no se formalizare el abandono dentro de diez (10) contados de igual manera.*
- 4. Si no se hiciere por el mismo propietario o persona especialmente autorizada por él, o por él comisionada para contratar seguro.*

CLÁUSULA No. 26.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si en el momento de ocurrir un siniestro, el bien o bienes dañados tienen un valor de reposición superior a la suma asegurada, la compañía responderá solamente por el daño causado, en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada y el valor de reposición de esos bienes en el momento del siniestro.

En este caso a la proporción a cargo de la compañía se aplicará el deducible correspondiente.

Si la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados, se hará en base a la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder dicha suma asegurada.

Si esta sección de la póliza comprende varios Incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA No. 27.- VALOR INDEMNIZABLE

El monto de la indemnización que le corresponde al asegurado, en el caso de la ocurrencia de un siniestro, será: El valor asegurable del embarque menos las deducciones que correspondan por la aplicación del coaseguro o deducible, en el entendido que la responsabilidad máxima de la Compañía es la suma asegurada o valor máximo asegurado por embarque, menos las deducciones que correspondan.

Cuando se aseguren objetos heterogéneos bajo una sola valoración, ésta deberá prorratearse entre ellas de acuerdo con sus respectivo valores asegurables. El valor asegurado de una parte cualquiera de una cosa guardará con su valor total la misma proporción existente entre el valor asegurable de la parte y el valor asegurable de toda ella.



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



Cuando la valoración tenga que ser distribuida y no pueda determinarse el costo inicial de cada especie, ni su calidad, ni su descripción, la distribución de la valoración podrá hacerse tomando en consideración los valores netos en estado sano de las diferentes especies, calidades o descripción de las mercancías

CLÁUSULA No. 28.- NO RENUNCIA O ACEPTACION DE ABANDONO

Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como la Compañía con el fin de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

CLÁUSULA No. 29.- MODIFICACIONES

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo pueden modificarse previo acuerdo entre la Compañía y el Contratante, las que se harán constar en adendum firmado por un funcionario autorizado por aquella, el cual formará parte de esta póliza, las Condiciones Particulares que se agreguen en las Condiciones Generales del contrato deberán, en igualdad de circunstancias, favorecer equitativamente al Contratante y al Asegurado.

CLÁUSULA No. 30.- DEDUCIBLE

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de la presente póliza, al valor asegurado correspondiente a las mercaderías siniestradas. En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará únicamente este último.

CLÁUSULA No. 31.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen no delincuencia organizada conocidos como tales por tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en la lista de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU entre otra.

Este endoso se adecuará a lo pertinente a los procedimientos especiales que podrán derivarse de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 32.- NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras